

Recurso interpuesto el 14 de junio de 2004 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-254/04)

(2004/C 201/27)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de junio de 2004 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Georgios Zavvos y Michael Shotter, de su Servicio Jurídico.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/20/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización) al no haber adoptado y, en cualquier caso, al no haber comunicado a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 24 de julio de 2003.

⁽¹⁾ DO L 108 de 24.4.2002, p. 21.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Cour du travail de Liège (Sala Novena), de fecha 7 de junio de 2004, en el asunto entre Office national de l'emploi y Ioannidis Ioannis

(Asunto C-258/04)

(2004/C 201/28)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Cour du travail de Liège (Sala Novena), dictada el 7 de junio de 2004, en el asunto entre Office national de l'emploi y Ioannidis Ioannis, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 17 de junio de 2004.

La Cour du travail de Liège (Sala Novena) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«El Derecho comunitario (en particular los artículos 12 CE, 17 CE y 18 CE), ¿se opone a que la normativa de un Estado miembro (como, en Bélgica, el Real Decreto, de 25 de noviembre de 1991, por el que se regula el desempleo), que concede a los demandantes de empleo de, en principio, menos de 30 años, subsidios denominados de espera en función de los estudios de enseñanza secundaria que hayan cursado, imponga

a los demandantes que sean nacionales de otro Estado miembro, en los mismos términos que a sus nacionales, el requisito de que dichos subsidios sólo se concederán si los estudios exigidos han sido terminados en un centro docente organizado, subvencionado o reconocido por una de las tres Comunidades nacionales [como prevé, en el Real Decreto antes citado, el artículo 36, apartado 1, párrafo primero, número 2, letra a)], de modo que los subsidios de espera se deniegan a un joven demandante de empleo que, si bien no es miembro de la familia de un trabajador migrante, es, sin embargo, nacional de otro Estado miembro donde, antes de desplazarse dentro de la Unión, había realizado y concluido estudios de enseñanza secundaria, reconocidos como equivalentes a los estudios exigidos por las autoridades del Estado donde se solicitan los subsidios de espera?»

Recurso interpuesto el 23 de junio de 2004 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-262/04)

(2004/C 201/29)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de junio de 2004 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Walter Mölls y la Sra. Karolina Mojzesowicz, miembros del Servicio Jurídico de la Comisión, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/77/CE de la Comisión ⁽¹⁾, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, al no facilitar a la Comisión toda la información necesaria para que ésta pudiera comprobar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Directiva.
- Condene en costas a la República Federal de Alemania

Motivos y principales alegaciones

Con arreglo al artículo 9 de la Directiva 2002/77/CE de la Comisión, los Estados miembros estaban obligados a facilitar a la Comisión, a más tardar el 24 de julio de 2003, toda la información necesaria para que ésta pudiera comprobar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Directiva. Dicho plazo expiró sin que la República Federal de Alemania facilitara a la Comisión la información exigida por el artículo 9.

⁽¹⁾ DO L 249, p. 21.